

CONTRATO PRIVADO PARA LA REPRESENTACIÓN PÚBLICA DEL ESPECTÁCULO “FARRA” EN EL GRAN TEATRO FALLA DE CÁDIZ DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE LA 23ª EDICIÓN DEL FESTIVAL DE CÁDIZ - MÚSICA ESPAÑOLA SUSCRITO CON LA ENTIDAD DE LA COMPAÑÍA LUCAS ESCOBEDO, S.L.U.

CONTR2025 650830

En Sevilla, a la fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, Francisco Javier Rivera Rodríguez, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud del Decreto 266/2023, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012.

Y, de otra parte, Lucas Escobedo López, Administrador Único de la entidad mercantil COMPAÑÍA LUCAS ESCOBEDO, S.L.U. en virtud de escritura de poderes elevados a público ante la fe del Notario del Ilustre Colegio de Valencia, Francisco Pastor López, el día 9 de febrero de 2018, bajo el n.º 207 de su protocolo.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, entidad adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio La Cartuja, Puerta 13, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con N.I.F. n.º Q-9155027-G.

El segundo, en nombre y representación de la entidad Compañía Lucas Escobedo, S.L.U., constituida en escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, Francisco Pastor López, el día 9 de febrero de 2018, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 4121, folio 99, hoja A-159925, inscripción 1ª, con domicilio en Avenida Doctor Gadea n.º 17, 3º B, 03003 Alicante, y CIF n.º B42558429 (en adelante el adjudicatario).

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente CONTRATO DE REPRESENTACIÓN PÚBLICA, al amparo de lo dispuesto en los artículos 26 y 168.a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, libre y voluntariamente

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		30/10/2025	PÁGINA 1 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwVGF9NT2IIWdoadIT5uoPSIva5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

SEGUNDO.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales tiene previsto celebrar la 23ª edición del Festival de Cádiz - Música Española, realizando actividades culturales en torno a la música española en los diferentes espacios escénicos y patrimoniales de la ciudad de Cádiz, brindando una variada oferta cultural a la ciudadanía, así como oportunidades a las industrias creativas andaluzas. En esta edición de 2025, el hilo conductor del Festival vuelve a ser el de la música española, tanto en el aspecto creativo como el interpretativo y con la presencia de artistas tanto del ámbito andaluz como del resto de la actualidad musical nacional.

TERCERO.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está interesada en la representación pública del espectáculo "FARRA" de la Compañía Lucas Escobedo, en el Gran Teatro Falla de Cádiz, dentro de la programación de la 23ª edición del Festival de Cádiz - Música Española, el día 21 de noviembre de 2025.

CUARTO.- El adjudicatario está interesado en participar en el citado programa cultural, declarando expresamente ostentar los derechos de representación de los artistas intervinientes, así como los derechos de propiedad intelectual necesarios para llevar a dichas representaciones públicas.

QUINTO.- El adjudicatario declara estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incurso en las prohibiciones contenidas en los artículos 65 y 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Así mismo, declara cumplir con todas las exigencias legales existentes en materia de seguridad y salud laboral, comprometiéndose a facilitar en cualquier momento toda la información y documentación que sobre esta materia la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pueda exigirle.

Ambas partes acuerdan celebrar el presente contrato con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El adjudicatario se obliga a llevar a cabo la representación pública del espectáculo "FARRA", en el Gran Teatro Falla de Cádiz, dentro de la programación de la 23ª edición del Festival de Cádiz - Música Española, el día 21 de noviembre de 2025.

SEGUNDA.- La Agencia abonará la cantidad de dieciséis mil ochocientos euros (16.800,00€), a la que habrá de añadir el importe de tres mil quinientos veintiocho euros (3.528,00€), correspondientes al 21% de IVA, lo que supone un total de veinte mil trescientos veintiocho euros (20.328,00€).

Para poder proceder al pago del importe anteriormente reseñado, en los plazos legalmente establecidos, el adjudicatario deberá expedir la correspondiente factura del objeto del contrato que de forma efectiva se haya realizado.

La factura deberá cumplir con los requisitos legales que le sean de aplicación. Adicionalmente a lo anterior el Adjudicatario se obliga a incluir en cada documento que expida la siguiente información:

Núm. Contrato:	CONTR 2025 650830
Núm. Pedido/s:	Será facilitado por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales tras las representaciones



La tripleta DIR3:

Órgano Gestor	A01014082	Agencia Andaluza de Instituciones Culturales
Unidad Tramitadora	GE0017251	Unidad registro Factura Agencia Andaluza
Oficina Contable	A01004456	Intervención General

La omisión de alguno de los datos anteriormente reseñados implicará que la factura no se podrá pagar, procediendo la AAIC a la devolución del documento.

TERCERA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales designa como supervisor del contrato a Rafael Villarreal Gallego-Largo, Jefe de Área de Producción de Espacios Escénicos, o persona en quien delegue.

CUARTA.- El adjudicatario se obliga a las siguientes prestaciones:

- 1.- Llevar a cabo la realización de las actuaciones en todas sus fases, asumiendo los costes y retribuciones de los elementos materiales y personales necesarios para su producción, respondiendo de sus obligaciones laborales, de Seguridad Social y Fiscal establecidas en la legislación vigente.
- 2.- Estar en posesión de las correspondientes autorizaciones de los autores o de sus herederos, para la ejecución musical de las obras, responsabilizándose directamente frente a cualquier reclamación de terceros, fundada en lesión de derechos de la propiedad intelectual.
- 3.- Realizar cuantas gestiones sean necesarias para la obtención de permisos y autorizaciones, para llevar a cabo las actuaciones, así como para la obtención de pasaportes, visados y permisos de su personal, en su caso.
- 4.- Entregar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la ficha técnica del espectáculo donde se especifiquen sus necesidades, a la que adjuntará: planos de iluminación, distribución de sonido, tiempo y horarios de montaje y desmontaje, personal técnico necesario (maquinaria, electricidad, sonido, sastrería y cualquier otro), programa de trabajo para el montaje y prueba de sonido del espectáculo.

La ficha técnica se enviará con al menos 10 días de antelación a la fecha de la representación.

- 5.- Aportar el personal técnico que coordina, ejecuta y opera su espectáculo en las diferentes fases de trabajo y en las diferentes unidades o mesas de control (control de PA, control de monitores, control de iluminación, control de video, regiduría...).
- 6.- Facilitar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, con 10 días de antelación al día de la representación, sin coste alguno, todo el material gráfico necesario para la confección de programas, dossiers de prensa, publicidad, promoción, así como datos biográficos del grupo y resumen de la obra.
- 7.- Los artistas asistirán a ruedas de prensa o cualquier acto promocional, si la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales lo requiere, previo acuerdo de ambas partes.
- 8.- El adjudicatario estará en el espacio escénico el día de la actuación, a fin de proceder al montaje, comprometiéndose a comenzar la actuación a la hora acordada, a tener el escenario despejado y finalizado, al menos treinta (30) minutos antes del comienzo de la representación, a dejarlo libre después de la prueba de sonido y actuaciones, y proceder al desmontaje inmediatamente después de finalizar el espectáculo. El



montaje del espectáculo se realizará el día de la actuación, excepto si el adjudicatario lo solicita con la suficiente antelación y la disponibilidad del espacio escénico lo permite. El desmontaje se efectuará al término de la actuación.

9. La relación nominal del equipo humano será enviada a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales con al menos 10 días de antelación.

9. El adjudicatario se hará cargo de la gestión de transporte del material y seguro desde el punto de origen hasta el teatro y retorno.

10. El adjudicatario debe cumplir las normas de seguridad del teatro, así como respetar las instrucciones del personal responsable de la sala, y no obstaculizará las zonas de evacuación señaladas al efecto.

11. El adjudicatario se compromete a garantizar que no se realizaran ensayos fuera de las zonas habilitadas para ello.

QUINTA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se obliga a:

1. Proporcionar el espacio escénico elegido para el espectáculo y los ensayos hasta finalizar el desmontaje del espectáculo.

2. Aportar el equipo técnico y humano cualificado para la asistencia técnica a la coordinación y ejecución durante la descarga de material, el montaje, representación y desmontaje del espectáculo.

3. Asegurar por contingencia de responsabilidad civil el espacio escénico elegido para la representación objeto de este contrato, no así al personal de el adjudicatario por su estancia y trabajo en los mismos.

4. Tomar a su cargo el personal de venta de entradas y personal de sala, antes y durante el espectáculo.

5. Realizar programas de mano y llevar a cabo la publicidad y promoción del espectáculo.

6. En su caso, tomar a su cargo el abono de los derechos de autor, derivados de la comunicación pública del espectáculo, ante la Sociedad General de Autores de España o, entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual que corresponda.

7. Poner a disposición del adjudicatario 10 localidades gratuitas por representación. El adjudicatario tendrá que solicitar estas localidades al menos 48 horas de antelación.

SEXTA.- El adjudicatario se compromete a que ningún fotógrafo o cámara de vídeo contratado por el o bajo su control, realice tomas de imágenes durante el espectáculo, sin la autorización previa y expresa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales al adjudicatario.

Así mismo, Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se compromete a que ningún fotógrafo o cámara de vídeo contratado por ella o bajo su control, realice tomas de imágenes durante el espectáculo, sin la autorización previa y expresa del adjudicatario.

El presente contrato no supone derecho de emisión o reproducción del espectáculo para fines comerciales por medio alguno, incluyendo radio, televisión o cine, salvo consentimiento previo expreso y por escrito del

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		30/10/2025	PÁGINA 4 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwVGF9NT2IIWdoadIT5uoPSIva5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



grupo en hoja anexa a este contrato.

SÉPTIMA.- Los nombres de los artistas figurarán en todo el material publicitario del espectáculo, debiendo figurar igualmente en todos los documentos de carácter promocional o publicitario.

OCTAVA.- Si el espectáculo fuese suspendido con antelación a treinta (30) días de la fecha de la primera actuación, por causa que no sea de fuerza mayor, la parte responsable vendrá obligada a abonar el 50 % del precio del contrato.

En caso de que la suspensión del espectáculo tenga lugar en los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha de la actuación por causa que no sea de fuerza mayor, se tratara de encontrar una solución amistosa, en segunda instancia si no se encontrase solución amistosa la parte responsable tendrá que pagar el 100 % del precio del contrato.

NOVENA.- Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición del espectáculo por parte de la autoridad competente, enfermedad grave de intérprete principal y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar.

Asimismo, se entenderá causa de fuerza mayor, la expansión de la COVID-19, siempre que las medidas de contención adoptadas por el órgano competente en la materia impliquen el cierre al público de todos los centros dependientes de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, así como la suspensión de sus actividades culturales, la prohibición expresa de celebración de espectáculos con público o medidas de restricción de la movilidad.

En caso de fuerza mayor, quedan ambas partes liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones, sin perjuicio del abono al adjudicatario de los gastos en los que efectivamente hubiese incurrido para estas representaciones. Estos gastos deberán ser debidamente justificados mediante las correspondientes facturas y pruebas de pago.

En el caso de la suspensión cuando ya se haya ejecutado parte de las representaciones, éstas serán abonadas, además, obteniéndose el precio de manera proporcional con el caché establecido.

La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla conforme a derecho.

DÉCIMA.- Ninguna de las partes contratantes podrá ceder en su totalidad o en parte los derechos y obligaciones que contraen con este contrato sin el consentimiento expreso de la otra parte contratante, sin que la decisión de aceptación o no aceptación de la referida cesión haya de estar motivada.

UNDÉCIMA.- En el supuesto de espectáculos suplementarios distintos a los pactados en este contrato, éstos serán objeto de un nuevo contrato entre las partes.

DUODÉCIMA.- En el caso de que el adjudicatario deseara hacer una publicidad del espectáculo complementaria a la que hará la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tal y como se reseña en la cláusula novena, será responsabilidad de la misma, y deberá pedir autorización a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para el Vº Bº del uso y colocación del logo de la Junta de Andalucía en su material publicitario.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		30/10/2025	PÁGINA 5 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwVGF9NT2IIWdoadIT5uoPSIva5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Así mismo el adjudicatario, en dicho supuesto reseñado anteriormente, será responsable de la distribución y pegada de carteles, debiendo realizarse esta en aquellos lugares autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

DECIMOTERCERA.- Merchandising. El adjudicatario deberá recabar la autorización previa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para proceder a la venta de cualquier objeto de merchandising en el teatro (camisetas, cd, postales, DVD y objetos de análoga naturaleza). La venta se realizará en todo caso en el punto que se indique por el teatro.

DECIMOCUARTA.- El presente contrato se rige en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de noviembre, de Contrato del Sector Público.

El adjudicatario declara conocer y aceptar el pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que rigen la contratación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

DECIMOQUINTA.- El adjudicatario se compromete a no revelar, transmitir o difundir a terceras personas cualquier información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a la que tenga acceso como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones que para el mismo se derivan del presente contrato, tanto durante su vigencia como después de su finalización.

El incumplimiento de este compromiso será causa de resolución del contrato sin derecho a percibir indemnización alguna. Por su parte la Agencia se reserva el derecho a reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que se le causaren como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en esta cláusula.

DECIMOSEXTA.- La Agencia reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal. A tal efecto, la Agencia: a) Se compromete a utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales para con el adjudicatario. b) A adoptar cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinadas a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales. c) A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación. Las obligaciones establecidas para la Agencia por la presente cláusula serán también de obligado cumplimiento para sus empleados.

Por su parte el adjudicatario tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en la legislación vigente sobre protección de datos. De igual modo, se compromete a no conservar copia alguna de información personal y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente contrato. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del contrato no requiera el acceso por parte del adjudicatario a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		30/10/2025	PÁGINA 6 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwVGF9NT2IIWdoadIT5uoPSIva5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consejería de Cultura y Deporte
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

DECIMOSÉPTIMA.- Este contrato se registrará e interpretará en todos sus aspectos por el derecho español y para cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente contrato, la jurisdicción competente será de los Juzgados y Tribunales de Sevilla (España).

Y para que así conste y surta sus efectos oportunos, se firma el presente contrato, por triplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados al principio.

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez.
GERENTE
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Lucas Escobedo López.
ADMINISTRADOR ÚNICO
COMPAÑÍA LUCAS ESCOBEDO, S.L.U.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		30/10/2025	PÁGINA 7 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwVGF9NT2IIWdoadIT5uoPSIva5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a la fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, Francisco Javier Rivera Rodríguez, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud del Decreto 266/2023, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012.

Y, de otra parte, Lucas Escobedo López, Administrador Único de la entidad mercantil COMPAÑÍA LUCAS ESCOBEDO, S.L.U. en virtud de escritura de poderes elevados a público ante la fe del Notario del Ilustre Colegio de Valencia, Francisco Pastor López, el día 9 de febrero de 2018, bajo el n.º 207 de su protocolo.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente CONTR 2025 650830, Representación pública del espectáculo “FARRA” de la Compañía Lucas Escobedo, en el Gran Teatro Falla de Cádiz, dentro de la programación de la 23ª edición del Festival de Cádiz - Música Española.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que, durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		30/10/2025	PÁGINA 8 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwVGF9NT2IIWdoadIT5uoPSIva5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumida por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		30/10/2025	PÁGINA 9 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwVGF9NT2IIWdoadIT5uoPSIva5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- “La persona adjudicataria” se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en el Reglamento General de Protección de Datos.

Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad de Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas. Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez
GERENTE
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES.

Fdo.: Lucas Escobedo López
ADMINISTRADOR ÚNICO
COMPAÑÍA LUCAS ESCOBEDO, S.L.U.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		30/10/2025	PÁGINA 10 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwVGF9NT2IIWdoadIT5uoPSIva5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PÚBLICA DEL ESPECTÁCULO “FARRA” DE LA COMPAÑÍA LUCAS ESCOBEDO, EN EL GRAN TEATRO FALLA DE CÁDIZ DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE LA 23ª EDICIÓN DEL FESTIVAL DE CÁDIZ - MÚSICA ESPAÑOLA, POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

EXPEDIENTE: CONTR 2025 650830

1. OBJETO DEL CONTRATO.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

La Agencia tiene previsto celebrar la 23ª edición del Festival de Cádiz - Música Española, realizando actividades culturales en torno a la música española en los diferentes espacios escénicos y patrimoniales de la ciudad de Cádiz, brindando una variada oferta cultural a la ciudadanía, así como oportunidades a las industrias creativas andaluzas. En esta edición de 2025, el hilo conductor del Festival vuelve a ser el de la música española, tanto en el aspecto creativo como el interpretativo y con la presencia de artistas tanto del ámbito andaluz como del resto de la actualidad musical nacional. Por ello, la Agencia tiene previsto programar el espectáculo *FARRA*, de la Compañía Lucas Escobedo dentro de la programación de la 23ª edición del Festival de Cádiz - Música Española. Para ello, se ha propuesto la contratación del citado espectáculo con la entidad COMPAÑÍA LUCAS ESCOBEDO, S.L.U., por su especial interés cultural.

2. DURACIÓN, LUGAR Y FECHAS.

La entidad COMPAÑÍA LUCAS ESCOBEDO, S.L.U. se obliga a llevar a cabo la realización de la representación pública del espectáculo “*FARRA*”, de la Compañía Lucas Escobedo, el día 21 de noviembre de 2025, en el Gran Teatro Falla de Cádiz, dentro de la programación de la 23ª edición del Festival de Cádiz - Música Española.

3. COORDINACIÓN DEL CONTRATO.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales designa como supervisor del contrato a Rafael Villarreal Gallego-Largo a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP.

4. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales abonará por todos los conceptos la cantidad de dieciséis mil ochocientos euros (16.800,00€), a la que habrá de añadir el importe de tres mil quinientos veintiocho euros (3.528,00€), correspondientes al 21% de IVA, lo que supone un total de veinte mil trescientos veintiocho euros (20.328,00€).

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		23/10/2025	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwG22224072MWwGLOSU52wx2ckR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El abono de estas cantidades se procederá previa presentación de la correspondiente factura con las formalidades legalmente establecidas, mediante transferencia bancaria.

5. SEGUROS.

La entidad COMPAÑÍA LUCAS ESCOBEDO, S.L.U. se obliga a tener contratado un seguro de responsabilidad suficiente para cubrir las responsabilidades en las que pudiera incurrir en la ejecución del espectáculo, incluidos los supuestos de responsabilidad extracontractual tanto de daños materiales como corporales. Cualquier responsabilidad derivada de la ejecución del espectáculo correrá a cargo del adjudicatario y exonera a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de cualquier contingencia de responsabilidad civil que origine la actividad.

6. MEDIOS TÉCNICOS.

FICHA TÉCNICA:

Dirección: Lucas Escobedo
Dramaturgia: María Díaz y Lucas Escobedo
Iluminación: Manolo Ramirez
Sonido: Raquel Molano
Escenografía: Xavier Erra
Producción: Cámara Blanca
Coordinación técnica en gira: Manolo Ramírez.

PERSONAL TÉCNICO QUE APORTA LA COMPAÑÍA:

1 técnico de iluminación, 1 técnico de sonido, 1 maquinista

RIDER PERSONAL TÉCNICO QUE APORTA EL TEATRO

2 técnicos de iluminación, 1 técnico de sonido, 2 maquinistas, 4 carga y descarga

NECESIDADES ESPECÍFICAS DEL ESPECTÁCULO

- Tiempo mínimo necesario para el montaje: 9 horas.
- Tiempo necesario para el desmontaje: 2.5 horas
- El espacio debe estar limpio de cualquier elemento tanto el escenario como el peine a la llegada de la compañía.
- Será por cuenta del Teatro el suministro de agua mineral desde la entrada de personal técnico al teatro, durante el montaje y desmontaje, como durante las representaciones a equipo técnico y artístico.
- La entrada al escenario del personal de limpieza se hará media hora antes del inicio de la función. Se concretará con el personal técnico de la compañía.
- Se dispondrá de dos camerinos para el equipo artístico y un camerino para el equipo técnico de la compañía. El espacio de camerinos estará adecuadamente limpio y dotado a la llegada de la compañía.
- Los controles de sonido e iluminación tendrán su disposición con escucha directa y centrada respecto al escenario. La posible anulación de butacas, en caso de ser cabina cerrada o con escucha reducida, la tendrá prevista el teatro
- Se utilizará humo durante las pruebas y la función.
- Se necesitará tener hecho un premontaje de iluminación a la llegada de la compañía al teatro.
- En caso de tener dos días consecutivos de funciones, el teatro dispondrá de lavadora y secadora o un servicio rápido de lavandería.
- El desmontaje se hará siempre después de la última función.
- Para el montaje del aro se montará un sistema de polipasto mediante cuerda y cable de acero, para ello necesitaremos dos puntos de anclaje superior y un punto de anclaje en suelo para 500 kg de carga cada uno.
- Se necesita escalera central durante la función para acceder al escenario.
- Se utilizará el telón de boca.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		23/10/2025	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwG22224072MWwGLOSU52wx2ckR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- El comienzo de la función se realiza por la sala, por el pasillo central, y se utilizaran también dos palcos, uno de cada lado, donde se colocarán dos actores. Al final de la función vuelven a bajar a la sala.
- Esta Ficha Técnica se concretará individualmente en cada Teatro con su Jefe Técnico, tanto en necesidades propias del montaje como en los horarios del mismo.

UTILIZACIÓN DEL HALL DEL TEATRO:

- La compañía instalará en el hall del teatro un roll-up promocional del espectáculo y un puesto de venta de merchandising.
- Al terminar el espectáculo los intérpretes saldrán al hall y saludarán al público en su salida del patio de butacas. Si el teatro tiene alguna normativa que regule estas actividades, la compañía se adaptará a la misma previa previo informe.

NECESIDADES TÉCNICAS DEL ESPECTÁCULO:

1. MAQUINARIA MATERIAL QUE APORTA EL TEATRO. DIMENSIONES MINIMAS.

- 11 Metros de hombro a hombro
- 10 Metros de telón de boca a telón de foro (con varas en todo el espacio)
- 11 metros de peine TELAR
- Telón de boca (juega en función)
- Cámara negra a la italiana (patas y bambalinas)
- Telón de foro negro VARAS
- 4 Varas de iluminación
- 5 varas para maquinaria
- 2 para electroimanes
- 1 para Bombo (juega durante la función)
- 2 para telón de farolillos (juegan durante la función)
- Varas para la cámara negra RIGGING
- Para la función se monta un Aro donde se cuelga una artista, para ello necesitamos:
- 1 punto de anclaje en peine 500kg
- 1 punto de anclaje en suelo en hombro izquierdo 500Kg

MATERIAL QUE APORTA LA COMPAÑÍA. ESCENOGRAFÍA.

- Suelo de linóleo 6x8
- 8 cajones de madera de 1 m x 0.60 m
- 1 estructura de madera simulación piano de cola
- 1 mástil chino RIGGING
- 1 Aro - Elementos necesarios para colgarlo

Detalles Material aportado:

- Truss Aluminio 30x30 de 1 mts NaxProTruss Normativa TUV
- Eslinga de alma de acero 1Tn Normativa DGV C1
- Cable de acero 6mm Certificado AENOR
- Cuña para regular cable de Acero EN13411
- Cuerda semiestatica Petzl Axis de 11mm EN 1891 Type A - Poleas Petzl EN12278
- Mosquetones acero Petzl EN362
- Placas de Anclaje Suelo EN795
- Maillon Rapide Petzl EN362
- Anillos cosidos de Dynema Petzl EN566
- Arnes seguridad EN 361

2. SONIDO MATERIAL QUE APORTA EL TEATRO. AMPLIFICACIÓN.

- P.A. acorde a las dimensiones de la sala
- Subgrave - Frontfill (si fuera necesario) El sistema de P.A. debe ser de alta gama, tipo Meyer, D&B, LA, NEXO, etc, (Line array preferiblemente)
- 4 monitores MEYER UPA 1P o similar, con trípode a una altura de 1,5 metros

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		23/10/2025	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwG2224072MWwGLOSU52wx2ckR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Cableado XLR 12 XLR 20 metros 7 XLR 10 metros
- Cableado de corriente y regletas necesarias para todo el montaje
- Cable de RJ45 (cat5 o cat6) desde control hasta hombro derecho, para conectar la mesa al cajetín digital
- Sub Box (cajetín de escenario XLR) de 12 entradas, 20 metros (retornos no necesarios)

MATERIAL QUE APORTA LA COMPAÑÍA. CONTROL

- Mesa de sonido Midas M32 live
- Caja digital de escenario S32
- Rulo de cable cat5 70 metros (si fuera necesario)
- Macbok Pro con Qlab4 RADIO FRECUENCIA
- 6 Receptores Sennheiser EW100 G4
- 6 Emisores de petaca Sennheiser SK100 G4
- 2 Receptores Sennheiser EW500 G4
- 2 Emisores de petaca Sennheiser SK500 G4
- 2 Receptores Sennheiser EW-D
- 2 Emisores de petaca Sennheiser EW-D SK
- 2 Spliter de antena Sennheiser ASA 214
- 2 Sennheiser A203 (antena direccional pasiva UHF)
- 3 Cable coaxial Aircell7 con conectores RG58 MICROFONIA Y DLS
- 2 Shure SM57
- 4 Sennheiser E604
- 1 Sennheiser E904
- 2 Shure Beta 91A
- 1 DPA 4099 con pinza de saxo
- 1 Piezo Fishman SBT-Classic
- 1 Caja de inyección BSS Audio AR133 - 2 Shure KSM 137 - 1 Sennheiser MKE Essential Omni-Beige EW - 1 Sennheiser MKE2 (Beige EW)
- 6 Sennheiser HSP Essential Omni-Beige EW MISCELANEA
- 6 Fundas de petaca de neopreno
- 1 base 6 shucos y magnetotermico 16A formato Rack 19"
- 2 Flightcase formato Rack 8 unidades
- 2 Pies de micro altos
- 2 Pies de micro pequeños

INSTRUMENTOS QUE APORTA LA COMPAÑÍA:

- Batería - Bajo - 2 Tambores - 2 Cajones - Bombo legüero - Piano - Guitarra 6 cuerdas - Guitarra 12 cuerdas - Guitarra eléctrica - Ukelele - 2 Pandeiros - Bombo - Caja.

3. ILUMINACIÓN: Se necesita tener hecho un premontaje de la iluminación a la llegada de la compañía.

MATERIAL QUE APORTA EL TEATRO

- 72 CANALES DE DIMMER
- 8 FRESNEL ADB 2KW
- 23 PC ADB 1KW
- 11 PAR LED CAMEO Z180
- 14 RECORTE ETC 15°/30° 750W
- 12 RECORTE ETC 25°/50° 750W
- 4 PAR 64 CP60 (Nº1)
- 15 PAR 64 CP61 (Nº2)
- 12 PAR 64 CP62 (Nº5)
- 1 CAÑÓN DE SEGUIMIENTO ROBERT JULIAT VICTOR 1800W
- 1 MAQUINA DE PARTICULAS
- 1 PORTAGOBOS
- 8 ESTRUCTURAS DE CALLE
- 12 PEANAS

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		23/10/2025	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwG22224072MWwGLOSU52wx2ckR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- PORTA FILTROS Y CABLE DE SEGURIDAD PARA TODOS LOS APARTATOS

MATERIAL QUE APORTA LA COMPAÑIA

- MESA DE ILUMINACION CHAMSYS MQ 70

- 6 BARRAS LED CAMEO 650 PRO

- 2 BARRAS LED CAMEO 450 PRO

- FILTROS NECESARIOS

* El presente pliego ha sido redactado por Rafael Villarreal Gallego-Largo, Jefe de Área de Producción de Espacios Escénicos, como se hace constar en diligencia adjunta.

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez
GERENTE
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Lucas Escobedo López
ADMINISTRADOR ÚNICO
COMPAÑIA LUCAS ESCOBEDO, S.L.U.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		23/10/2025	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwG22224072MWwGLOSU52wx2ckR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES PARA LA CONTRATACIÓN DE REPRESENTACIONES PÚBLICAS.

Expediente: CONTR 2025 650830

Título: Representación pública del espectáculo “FARRA” de la Compañía Lucas Escobedo, en el Gran Teatro Falla de Cádiz, dentro de la programación de la 23ª edición del Festival de Cádiz - Música Española.

Localidades: Cádiz.

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES612 Cádiz

Código CPV: 92000000-1 (Servicios Culturales); 92312000-1 (Servicios Artísticos); 92310000-7 (Servicios de creación e interpretación de obras artísticas y literarias).

Código CPA: 91.0 (Servicios Culturales)

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido visado por la Unidad de Servicios Jurídicos y Contratación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Estadio La Cartuja, Puerta 13.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G
aaiicc@juntadeandalucia.es

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		27/10/2025	PÁGINA 1 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwm3b0ftDrHbCX0t66h0uvek4CD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto la contratación de la representación pública del espectáculo “FARRA” de la Compañía Lucas Escobedo, en el Gran Teatro Falla de Cádiz, dentro de la programación de la 23ª edición del Festival de Cádiz - Música Española.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1.ª) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato a que se refiere el presente pliego tiene la consideración de contrato privado.

De acuerdo con el art 26.2, el contrato se registrará por el Libro Primero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el Libro Segundo en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

3.- IMPORTE DEL CONTRATO.

El presupuesto máximo para la ejecución del presente contrato asciende a la cantidad establecida en contrato.

4.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Se hace constar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del presente gasto en la aplicación presupuestaria 1951 01 0000 G 45E 22718 00 01.

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se realizará el día 21 de noviembre de 2025, en el Gran Teatro Falla de Cádiz. Esta fecha puede modificarse o prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización.

6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato a que se refiere el presente pliego se adjudicará mediante el procedimiento negociado sin publicidad y sin concurrencia previsto en el artículo 168ª).2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

7.- PERSONAS QUE PUEDEN CONTRATAR.

Podrán contratar con la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la realización de este trabajo las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		27/10/2025	PÁGINA 2 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwm3b0ftDrHbCX0t66h0uvek4CD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.- Tener plena capacidad de obrar de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.- No encontrarse en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades especificadas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3.- Si es empresa extranjera, además de no hallarse comprendida, en su caso, en alguno de los supuestos enumerados en el mencionado artículo 71, deberá reunir los requisitos exigidos por los artículos 67 y 68 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

8.- GESTIONES DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

No se solicita presupuesto de varias empresas por concurrir las circunstancias del artículo 131.2 y 168.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; por ello el órgano de contratación solicita presupuesto de la única empresa capacitada para la ejecución del servicio. Esta puede concurrir por sí o por medio de representante debidamente autorizado, si es persona natural o jurídica que, teniendo plena capacidad de obrar y reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 65 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no se halle comprendida en ningún caso de los enumerados en el artículo 71 del mismo texto legal.

9.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

Con el fin de verificar la capacidad de la empresa o persona física propuesta para contratar con la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se solicitará la siguiente documentación:

A.- Si el proponente es una persona jurídica, fotocopia del N.I.F, escritura, documento de constitución o modificación, en su caso, inscritos en el Registro Mercantil o Registro Oficial según fuere exigible.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, deben acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

Los demás empresarios extranjeros no incluidos en el epígrafe anterior acreditarán su capacidad mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o. en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.

Así mismo, deberán acompañar Informe de la Misión Diplomática Permanente española, que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera, admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Cuando el oferente no actúe en nombre propio, es decir, cuando actúe en representación de una persona jurídica, apoderamiento bastante, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, si se trata de una sociedad, para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe ante la Administración.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		27/10/2025	PÁGINA 3 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwm3b0ftDrHbCX0t66h0uvek4CD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Si el proponente es una persona natural, fotocopia del N.I.F.

B.- Declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades de la Ley de Contratos del Sector público, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del citado precepto legal (Anexo I).

C.- Acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, mediante certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Administración de la Seguridad Social correspondiente. Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano, así como declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles.

D.- De conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según redacción introducida en el R.D. 773/2015, de 28 de agosto, el licitador estará exento de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.

Si el contrato excede de 35.000 euros se acreditará:

1.- Solvencia económica: Volumen anual de negocios del empresario, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario sea por importe mínimo del 100 % del precio del contrato.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito, o bien mediante sus declaraciones fiscales acreditativas de la cifra global de negocios. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2.- Solvencia técnica: Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas en la empresa, participantes en el contrato, que se acreditará con la verificación de que cuenta al menos con un director artístico, un director técnico y un manager de gira.

Currículum del adjudicatario y declaración de medios humanos y/o técnicos

El órgano de contratación podrá acordar la presentación de documentación adicional, para acreditar la solvencia técnica-profesional y económica-financiera.

10.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, mediante resolución motivada, procederá a adjudicar el presente contrato.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		27/10/2025	PÁGINA 4 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwm3b0ftDrHbCX0t66h0uvek4CD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Si concurren en el expediente las razones a que se refiere el artículo 152 de la LCSP, podrá acordarse la renuncia a celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento. En ambos casos se compensará al empresario por los gastos en que haya incurrido, sin que en ningún caso el importe a satisfacer pueda superar la cuantía de 150 euros, debiendo los licitadores acreditar ante el órgano de contratación la realización de dichos gastos mediante la presentación de las facturas o documentación justificativos de aquellos.

11.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.

Por tratarse de una actuación de carácter artístico, este órgano de contratación no estima necesaria la presentación de garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

12.- PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACIÓN.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará al empresario, preferiblemente por medios electrónicos, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

La adjudicación se comunicará al Registro de Contratos del Sector Público conforme a lo dispuesto en el artículo 346 de la LCSP y en el artículo 31 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

13.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Cuando por causas imputables al empresario no pudiese formalizarse el contrato, se estará a lo dispuesto en el citado precepto legal.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% de precio del contrato, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante conforme a lo establecido en el artículo 154 de la LCSP.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo.

En ningún caso, la formalización de este contrato supondrá la existencia de una relación laboral entre la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y el contratista.

Al contrato que se firme, se unirá, como anexo, un ejemplar del presente Pliego firmado por el adjudicatario considerándose, a todos los efectos, parte integrante del mismo.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		27/10/2025	PÁGINA 5 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwm3b0ftDrHbCX0t66h0uvek4CD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



14.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y RÉGIMEN DE PENALIDADES.

Se entenderá cumplido el contrato cuando el contratista haya realizado la totalidad de su objeto. En todo caso su constatación podrá ser verificada por parte de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El contratista estará obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución del contrato, hasta su total realización.

Si alguna representación no se celebrara por causas imputables a una de las partes, la parte responsable abonará a la otra el importe de los gastos en que haya incurrido y que pueda demostrar documentalmente, por las representaciones dejadas de realizar.

La enfermedad del artista que imposibilite su trabajo no tendrá las consecuencias económicas expuestas en el párrafo anterior, pero ha de ser notificada y justificada ante la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante los correspondientes certificados médicos.

El importe de las citadas penalidades se podrá hacer efectivo mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

En la ejecución de este contrato, se cuidará especialmente por el órgano de contratación, adoptando todas las medidas pertinentes para ello, conducentes a garantizar que en su ejecución los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vincules al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP que relaciona los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad de los órganos de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el párrafo sexto, y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave o dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.

En materia de seguridad y de protección de la salud en el lugar de trabajo, se deberá cumplir con los requerimientos de la Ley 31/95 de 8 de noviembre, artículo 24 y de su desarrollo normativo en lo relativo a coordinación de actividades empresariales, aportando todos los datos necesarios para evitar riesgos a terceros en el ejercicio de su cometido según determina el RD 171/2004, de 30 de enero.

A esta última obligación se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial, dando lugar en caso de producirse el incumplimiento a la resolución del contrato, conforme señala el artículo 211, letra f) de la LCSP.

15.- NO DIVULGACIÓN DE DATOS.

El contratista tendrá la obligación de guardar sigilo, durante un plazo de cinco años desde su conocimiento, respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objetivo del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		27/10/2025	PÁGINA 6 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwm3b0ftDrHbCX0t66h0uvek4CD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El adjudicatario adquiere el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de toda la información que se le facilite para la realización del trabajo y la obligación de que, ni la documentación ni la información que ella contiene lleguen, en ningún caso, a poder de terceras personas.

16.- FORMA DE PAGO.

El adjudicatario tendrá derecho al abono de las prestaciones que realmente ejecute con arreglo a los precios convenidos. Como requisito previo para el pago, las prestaciones que hayan sido convenidas serán facturadas por el adjudicatario y conformadas y recibidas por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, a través de los órganos encargados de su supervisión y de los medios para ello en la legislación de contratos.

17.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Dada la índole del objeto de la presente contratación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este contrato no estará sujeto a revisión de precios.

18.- FACULTAD DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN.

La dirección e inspección de la ejecución de las prestaciones que se contratan, sin perjuicio de las recepciones oficiales que procedan, correrán a cargo del Director de Programación de Espacios Escénicos que corresponda, quién podrá dirigir instrucciones al adjudicatario, siempre que no suponga modificaciones de la prestación autorizada ni se opongan a las disposiciones en vigor o a las cláusulas del presente pliego y demás documentos contractuales.

19.- DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El importe de las penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, originados por la demora del contratista. El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante deducción del mismo en las facturaciones que se produzcan. Será obligación del contratista indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, a excepción de las circunstancias recogidas en el artículo 196 del citado precepto legal.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		27/10/2025	PÁGINA 7 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwm3b0ftDrHbCX0t66h0uvek4CD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



20.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato celebrado las generales especificadas en el artículo 211 y las específicas del contrato de servicios, previstas en el artículo 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. También será causa de resolución, si durante la ejecución del presente contrato, el contratista incurriese en las prohibiciones recogidas en el artículo 71, en cualquiera de sus apartados, del texto legal anteriormente citado, así como el incumplimiento de las condiciones indicadas en la cláusula decimocuarta. La resolución del contrato, se producirá sin perjuicio de las indemnizaciones que a favor de una y otra parte fueran procedentes y con los efectos previstos en el artículo 213 y 313 del citado precepto legal.

21.- BIENES PROPORCIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.

La utilización o manipulación, directa o indirecta, por el adjudicatario del material (que se considera en depósito) aportado en su caso o puesto a disposición de aquél o del personal a su cargo, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y de acuerdo con las bases del contrato, para el mejor cumplimiento de las prestaciones, deberá ser siempre correcta, adecuada y reservada al fin para el que dicho material fue solicitado.

22.- ORDEN DE PREVALENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP, el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1º El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 2º El Contrato.
- 3º La Oferta Económica.

23.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP y en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos obtenidos por el órgano de contratación responsable del presente contrato, serán utilizados exclusivamente para el desarrollo del procedimiento administrativo y, en el caso del adjudicatario, para la gestión de la relación contractual. Ello incluye el envío de todo tipo de comunicaciones informativas derivadas de los sucesivos trámites que puedan derivarse del procedimiento de contratación.

24.- INCIDENCIAS.

El presente contrato tiene naturaleza privada y se rige en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y disposiciones que la desarrollan y en cuanto a sus efectos, modificación y extinción por el derecho privado, sometiéndose, las partes, a lo estipulado en este Pliego.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		27/10/2025	PÁGINA 8 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwm3b0ftDrHbCX0t66h0uvek4CD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos las partes se someten al Fuero Territorial de Sevilla.

25.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.

El adjudicatario deberá contratar el personal preciso para atender estas obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario, y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo.

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez
GERENTE
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Lucas Escobedo López
ADMINISTRADOR ÚNICO
COMPAÑÍA LUCAS ESCOBEDO, S.L.U.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		27/10/2025	PÁGINA 9 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwm3b0ftDrHbCX0t66h0uvek4CD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD

Lucas Escobedo López, con DNI nº 48533802F, en nombre de la entidad Compañía Lucas Escobedo, S.L.U., con domicilio en Avenida Doctor Gadea nº 17, 3º B, 03003 Alicante, DECLARA bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato: Representación pública del espectáculo “FARRA” de la Compañía Lucas Escobedo, en el Gran Teatro Falla de Cádiz, dentro de la programación de la 23ª edición del Festival de Cádiz - Música Española, expte nº CONTR 2025 650830.

1. Que el adjudicatario **cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar** con la Administración y *cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.*
2. Que el adjudicatario **tiene plena capacidad de obrar.**
3. Que el adjudicatario **no se encuentra incurso en las prohibiciones para contratar** previstas en el artículo 71 de la LCSP.
4. Que el adjudicatario al que representa es una **PYME: Si**
5. Que el adjudicatario al que representa: (indicar a ó b)

☒ a) **No pertenece a ningún grupo de empresas.**

☐ b) **Pertenece al grupo de empresas** denominado: compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso deberá indicar:

☐ No concurren al procedimiento otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

6. Que el adjudicatario ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, conforme al artículo 129 de LCSP.
7. Que, en caso de entidad extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		27/10/2025	PÁGINA 10 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwm3b0ftDrHbCX0t66h0uvek4CD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

EXPEDIENTE: CONTR2025 650830

TÍTULO: Representación pública del espectáculo “FARRA” de la Compañía Lucas Escobedo, en el Gran Teatro Falla de Cádiz, dentro de la programación de la 23ª edición del Festival de Cádiz - Música Española.

Lucas Escobedo López, con DNI nº 48533802F, actuando:

☐ en nombre propio

☒ en representación de la entidad COMPAÑÍA LUCAS ESCOBEDO, S.L.U., con CIF nº B42558429, en calidad de administrador único,

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, entidad o sociedad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley, o en el supuesto de sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000, que no ostenta una participación que suponga una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

(Lugar, fecha y firma)

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		27/10/2025	PÁGINA 11 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwm3b0ftDrHbCX0t66h0uvek4CD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Lucas Escobedo López, con DNI nº 48533802F, en nombre de la entidad Compañía Lucas Escobedo, S.L.U., con domicilio en Avenida Doctor Gadea nº 17, 3º B, 03003 Alicante, en el procedimiento de adjudicación del contrato:

- Expediente: CONTR 2025 650830
- Título: Representación pública del espectáculo “FARRA” de la Compañía Lucas Escobedo, en el Gran Teatro Falla de Cádiz, dentro de la programación de la 23ª edición del Festival de Cádiz - Música Española.
- Localidad: Cádiz.

Autoriza a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Organismo	Información a recabar
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones tributarias autonómicas
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social

Lugar, fecha y firma del declarante



ANEXO IV

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Lucas Escobedo López, con DNI nº 48533802F, con domicilio en Avenida Doctor Gadea nº 17, 3º B, 03003 Alicante, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación de la representación pública:

- Expediente: CONTR 2025 650830
- Título: Representación pública del espectáculo “FARRA” de la Compañía Lucas Escobedo, en el Gran Teatro Falla de Cádiz, dentro de la programación de la 23ª edición del Festival de Cádiz - Música Española.
- Localidad: Cádiz

Se compromete, en nombre de la entidad Compañía Lucas Escobedo, S.L.U., a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de dieciséis mil ochocientos euros (16.800,00€), IVA excluido.

A esta cantidad le corresponde un 21% IVA, tres mil quinientos veintiocho euros (3.528,00€).

Firma del proponente

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		27/10/2025	PÁGINA 13 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwm3b0ftDrHbCX0t66h0uvek4CD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Denominación o razón social: COMPAÑÍA LUCAS ESCOBEDO S.L.U.

Domicilio: Avenida Doctor Gadea nº 17, 3º B, 03003 Alicante.

NIF/CIF: B42558429

Teléfono: 620610654

Fax:

Correo electrónico: produccion@lucasescobedo.com

Representante/s: Lucas Escobedo López

Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono, fax y correo electrónico):

Amadeo Vañó – Cámara Blanca

620 610 654

amadeo@camarablanca.com

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		27/10/2025	PÁGINA 14 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwm3b0ftDrHbCX0t66h0uvek4CD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VI

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

Lucas Escobedo López, con DNI nº 48533802F, en nombre de la entidad Compañía Lucas Escobedo, S.L.U., con domicilio en Avenida Doctor Gadea nº 17, 3º B, 03003 Alicante,

CERTIFICA: (indicar a, b ó c)

Que la empresa que representa:

- ☐ a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras __, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de __ y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de __ ; por tanto (señalar lo que proceda):
- ☐ Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.
- ☐ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.
- ☒ b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de 9, el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de 0 y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de 0%.
- ☐ c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		27/10/2025	PÁGINA 15 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwm3b0ftDrHbCX0t66h0uvek4CD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VII

DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD

Lucas Escobedo López, con DNI nº 48533802F, en nombre de la entidad Compañía Lucas Escobedo, S.L.U., con domicilio en Avenida Doctor Gadea nº 17, 3º B, 03003 Alicante, declara bajo su personal responsabilidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

- Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
- Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
- Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
- Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
- Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
- Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
- Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		27/10/2025	PÁGINA 16 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwm3b0ftDrHbCX0t66h0uvek4CD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	